



RESOLUCION JEFATURAL N° -2024-BNP

Lima, 31 de julio de 2024

VISTOS:

El Informe Técnico N° 000020-2024-BNP-GG-OPP-UPR de fecha 30 de julio de 2024, de la Unidad Funcional de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 001000-2024-BNP-GG-OPP de fecha 30 de julio de 2024, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Legal N° 000187-2024-BNP-GG-OAJ de fecha 31 de julio de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, dispone que la Biblioteca Nacional del Perú es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera; y, ajusta su actuación a las normas aplicables que regulan el sector cultura;

Que, mediante la Ley N° 31953 se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024. En ese marco, a través de la Resolución Jefatural N° 000175-2023-BNP se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al año fiscal 2024 del Pliego 113: Biblioteca Nacional del Perú;

Que, el numeral 3 de la Quinta Disposición Complementaria Final de la citada Ley N° 31953, establece que su implementación, por ser de carácter extraordinario, adicional y complementario, se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, hasta por la suma de S/ 200 000 000,00 (Doscientos millones con 00/100 soles), los que se transfieren a favor de los pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Justicia y Derechos Humanos, a propuesta de este último, y con sujeción a la información contenida en el listado complementario a que se refiere el numeral 2 de la presente disposición;



Que, el numeral 4 de la Quinta Disposición Complementaria Final de la referida Ley N° 31953, establece que los pliegos a los que se asignen recursos en virtud del Decreto Supremo a que se refiere el numeral 3 de la presente disposición, tienen la obligación de verificar los montos que, a la fecha de la transferencia, mantienen por concepto de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2023, para evitar duplicidad de pagos. Asimismo, deben reportar los pagos realizados de acuerdo al artículo 3 de la Ley N° 30137;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 136-2024-EF, que autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 a favor de diversos Pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 200 000 000,00 (Doscientos millones con 00/100 soles), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, sin incluir al sector Educación, para financiar el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2023, en el marco del numeral 3 de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el numeral 1.3 del artículo 1 del mencionado Decreto Supremo N° 136-2024-EF, señala que los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de las Transferencias de Partidas por pliego se detallan en el Anexo 1 “Transferencia de Partidas a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y gobiernos regionales – Otros Sectores distintos al sector Educación”. Asimismo, la relación de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2023 a que se refieren los numerales precedentes, se detallan en el Anexo 3 “Sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución – Otros Sectores distintos al sector Educación”;

Que, los citados anexos 1 y 3 refieren el monto transferido a la Biblioteca Nacional del Perú por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, es hasta por la suma de S/ 53 339,00 en la genérica de gasto 2.5 “Otros gastos”, así como el detalle de las sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada consideradas para la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del referido Decreto Supremo N° 136-2024-EF, refiere que los Titulares de los pliegos habilitados en las Transferencias de Partidas, aprueban, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del dispositivo legal. Asimismo, remite copia de la resolución dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, los numerales 2.2 y 2.3 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 136-2024-EF, señalan que la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas



Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida, así como instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes “Notas de Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 136-2024-EF, establece que los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos;

Que, el numeral 31.4 del artículo 31 del citado Decreto Legislativo N° 1440, señala que los pliegos del Gobierno Nacional, entre otros, presentan copia de sus Presupuestos Institucionales de Apertura, dentro de los cinco (05) días calendario siguientes de aprobados, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República y a la Dirección General de Presupuesto Público. Para el caso de la Dirección General de Presupuesto Público dicha presentación se efectúa a través de los medios que ésta determine;

Que, el numeral 23.1 del artículo 23 de la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, aprobada mediante la Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional establecidas en el numeral 46.1 del artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1440, se tramitan a través del MEF y en el caso de los dispositivos legales que facultan la desagregación del presupuesto a los Pliegos se utiliza el Modelo N° 6/GN “Modelo de dispositivo para la desagregación de las transferencias de partidas y créditos suplementarios facultados mediante dispositivo legal”;

Que, el numeral 46.1 del artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1440, señala que las Transferencias de Partidas constituyen traslados de créditos presupuestarios entre Pliegos y constituyen una modificación presupuestaria en el Nivel Institucional;

Que, mediante el Memorando N° 001000-2024-BNP-GG-OPP y el Informe Técnico N° 000020-2024-BNP-GG-OPP-UPR, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Unidad Funcional de Presupuesto emitieron opinión en el marco de sus competencias, solicitando la emisión del acto resolutivo que apruebe la desagregación de los recursos provenientes de la transferencia de partidas a favor del Pliego 113: Biblioteca Nacional del Perú, de conformidad con lo previsto en el Decreto Supremo N° 136-2024-EF, hasta por la suma de S/ 53 339,00 (Cincuenta y tres mil trescientos treinta y nueve con 00/100 soles), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2023, en el marco del numeral 3 de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

Que, a través del Informe Legal N° 000187-2024-BNP-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión en el marco de sus competencias, recomendando la emisión del acto resolutivo que apruebe la respectiva desagregación;



Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, de la Unidad Funcional de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Supremo N° 136-2024-EF, que autoriza la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 a favor de diversos Pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales; la Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, que aprueba la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”; y, el Decreto Supremo N° 002-2024-MC, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Desagregación de recursos

Apruébese la desagregación de los recursos provenientes de la Transferencia de Partidas aprobada mediante el Decreto Supremo N° 136-2024-EF, hasta por la suma de S/ 53 339,00 (Cincuenta y tres mil trescientos treinta y nueve con 00/100 soles), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2023, en el marco del numeral 3 de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, de acuerdo al siguiente detalle:

EGRESOS		En soles
SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	:	113 Biblioteca Nacional del Perú
UNIDAD EJECUTORA	:	001 Biblioteca Nacional del Perú
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	:	9001 Acciones Centrales
PRODUCTO	:	3999999 Sin producto
ACTIVIDAD	:	5000003 Gestión Administrativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:	1 Recursos Ordinarios
CATEGORÍA DE GASTO	:	Gastos corrientes
2.5 Otros gastos		53,339.00
TOTAL UNIDAD EJECUTORA		53,339.00
TOTAL PLIEGO		53,339.00

Artículo 2.- Notas para Modificación Presupuestaria

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto instruirá a la Unidad Ejecutora de la Biblioteca Nacional del Perú, para que elabore las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente Resolución.



Artículo 3.- Presentación de la Resolución

Disponer que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remita copia de la presente Resolución dentro de los cinco (05) días calendario siguientes de aprobada a los Organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 4.- Verificación

Disponer que la Oficina de Administración realice las acciones de verificación, en virtud a lo señalado en el numeral 4 de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Artículo 5.- Publicación

Encargar a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.bnp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:

BORIS GILMAR ESPEZUA SALMON

Jefe Institucional

Biblioteca Nacional del Perú

